



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, 07 de abril de 2022.

Proceso	Revindicatorio
Actuación	Auto fija fecha de audiencia inicial
Radicado	0863440890012019-00262-00.
Demandante	Pedro Gómez San Juan
Demandado	Isabel María Gómez Prens

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada descorrió las excepciones de mérito y el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, la misma fue contestada por el extremo pasivo y de las excepciones presentadas se corrió traslado a la parte demandante.

Debido a lo anterior, se ordenará la celebración de la audiencia conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

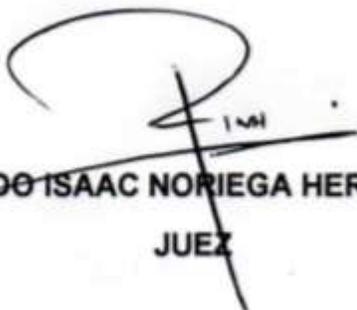
1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **26 de mayo de 2022 a las 10:00 A.M.** con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.
2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 3.1. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda y la contestación de la misma, advirtiendo que estas serán valoradas al momento de dictar sentencia.
 - 3.2. Se practicarán los interrogatorios de partes. Por haber sido solicitado en la contestación de la demanda, se ordenará la practica del interrogatorio al demandante, por parte del demandado.
 - 3.3. Se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandante. Conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, la recepción de testimonios se limitarán a la de los señores Juana Bautista Gómez Mercado y Nancy Gómez.
 - 3.4. Se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandada. Conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, la recepción de testimonios se limitarán a la de los señores Silfrido Darío Romero Conrado y Luis Eduardo Moreno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- 3.5. No se accede a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Hacienda de Sabanagrande, a fin de que certifique sobre la propiedad del inmueble de referencia catastral 01000092000100, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual prescribe que uno de los deberes de las partes es *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
5. Para efectos de ingreso a la plataforma Microsoft Teams, el juzgado remitirá enlace a la dirección de correo electrónico de los apoderados registrado en el SIRNA de la Rama Judicial y a los proporcionados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ